

Xalapa, Ver., 16 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias a nuestra secretaria ejecutiva, la licenciada Cintya Piña.

Buenas tardes.

Siendo las 19 horas con 33 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 397 de este año, promovido por Dante Montaña Montero, por su propio derecho, quien controvierte la resolución emitida el 12 de febrero del 2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 7 de este mismo año.

El promovente hace valer como agravio la vulneración a su derecho al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva por parte del Tribunal responsable, toda vez que desechó su demanda por falta de firma autógrafa sin considerar las circunstancias extraordinarias que rodean el caso.

En el proyecto, se propone revocar la resolución controvertida, ya que el Tribunal responsable incorrectamente desechó la demanda que el actor presentó de manera electrónica. Esto, debido a que no tomó en cuenta la situación extraordinaria del caso concreto, generada tanto por el comunicado que publicó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca respecto a que la vía de recepción de toda la documentación, sería a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de dicho instituto y que converge con la pandemia que se vive en nuestro país, aunado a que era evidente la voluntad del ciudadano al promover su juicio.

Tal situación se corrobora con el informe y constancias que remitió el secretario ejecutivo de ese Instituto Electoral, las cuales tienen valor

probatorio pleno, con las cuales quedan acreditadas las circunstancias extraordinarias no provocadas por el actor.

Por ende, ante lo fundado de ese agravio en el proyecto se propone estudiar en plenitud la jurisdicción del asunto y de los agravios que inicialmente formuló el actor, se realiza el argumento relacionado con la falta de atribuciones del secretario ejecutivo del Instituto local para dar respuesta a la consulta que concretamente formuló el ciudadano.

Ese agravio, se califica de fundado, porque conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, todos los actos de las autoridades deben ser emitido por una competente, esto es, las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que expresamente les faculta las leyes y sus actos deben estar debidamente fundados y motivados.

En lo que interesa a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 35 indica que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación responsable de legislar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral.

Además, el artículo 38 de esa misma ley prevé las atribuciones del Consejo General, entre otras, puede dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas y lineamientos, así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, por lo que una consulta tiene como objetivo obtener una orientación en ese ámbito, entonces es el consejo general quien tiene la atribución para responder las consultas que se le presenten al Instituto Electoral.

En el caso concreto fue a través de oficio suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral que se respondió a la consulta formulada por el ciudadano autor, y si bien es cierto que en términos del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca puede auxiliar tanto al Consejo General, como al presidente de ese mismo consejo, pero en el caso concreto su acto no fundamenta ni cita los artículos de los cuales se puede observar que

está en las atribuciones de la presidencia del consejo general el desahogar las consultas dirigidas al Instituto.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar el oficio de respuesta emitido por esa autoridad por no estar ajustado en principio de legalidad porque no contiene los elementos de motivación y fundamentación que permitan corroborar que fue emitido por quien tiene atribuciones para contestar la consulta.

Como consecuencia de lo anterior, se propone ordenar al Consejo General que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que emita la respuesta a la consulta que formuló el actor, lo cual deberá realizar dentro del plazo indicado en la sentencia y de forma compleja y congruente.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 397 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 397 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 12 de febrero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 7 de la presente anualidad.

Segundo.- Se revoca el oficio número 4 del 2021 del secretario ejecutivo del Instituto Electoral Local, por el cual dio respuesta a la consulta formulada por el actor el 24 de noviembre de 2020.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que esta sentencia les sea notificada emita respuesta de manera completa y congruente a la consulta que formuló el actor.

Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio ciudadano promovido por una ciudadana, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente del procedimiento especial sancionador 2 de 2021, que declaró inexistente la violencia política por razón de género

atribuidos por la actora a los integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios hechos valer, ya que el hecho de no haberle dado vista a la promovente con el escrito presentado un día antes de la audiencia de pruebas y alegatos por su contraparte no le causa perjuicio interpretarlo solo aportar al sumario el documento que la actora ya tenía en su poder a través de su representante desde antes de la audiencia de pruebas y alegatos, y ni del procedimiento previo ni ante esta sala regional controvierte el contenido de tales documentos.

Por otro lado, se estiman correctas las consideraciones de la responsable de no tener por acreditada la existencia política en razón de género, ya que de los hechos narrados por la actora y las pruebas que obran en el expediente de la queja primigenia, son insuficientes para tener por acreditada alguna acción o actitud por parte de los integrantes del órgano partidista que encuadra en el supuesto de violencia política, que adicionalmente hubiera incidido en el ejercicio de los derechos político-electorales de la actora, como diputada o como militante del PAN, debido a su calidad de mujer o, en su caso, indicios que permitan deducir que se actualizó un supuesto de discriminación en atención a su carácter de mujer, dentro del proceso de selección interna de candidaturas al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el que señala que no hay intención en participar.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría al secretario general de acuerdo que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 418 del año en curso fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 418 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 19 horas con 42 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

----- o0o -----